



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 10 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 128

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue a conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias la siguiente relación de los Oficiales é individuos de tropa que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—

WEYLER.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario de San Fernando, núm 11.
Capitán D. Manuel Arenas Ortiz.
Idem D. Mario Rodríguez Sánchez.
Primer Teniente D. Antonio Linares Gandullo.
Idem D. Santiago Sangro Ros de Olano.
Segundo Teniente D. Juan Ruiz López.
Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento Infantería de Sicilia, núm 7
Soldado Aquilino Alvarez Zapico.
Idem Buenaventura Masip Aniell.
Idem Domingo Fernández Rivera.
Idem Emetrio Alvarez Barreiro.
Idem Felipe Puebla Pérez.
Idem José Hernández Mayo.
Idem Juan Amorós Martín.
Idem José González Incógnito.
Idem Mariano Cruz Castillo.
Idem Manuel González Martínez.
Corneta Narciso Desa Sampayo.
Soldado Paulino Crespo Morales.
Idem Ramón Bochs Moncorde.

Idem Santiago López Roda
Idem Crispulo Sánchez Pulido.
Idem Francisco Domingo Fernández.
Idem Juan Martín Salas.

Comisión liquidadora del Batallón de Telégrafos de Cuba.

Cabo Arturo Banuelo Pérez.
Soldado Angel Goñi Aricay.
Idem Antonio de Puga Pérez.
Idem Antonio Jiménez Sevilla.
Idem Agustin Clara Vila.
Idem Antonio Bernal Pérez.
Idem Antonio Martache Antón.
Idem Alvaro Pareja López.
Idem Antonio Canseco Castañón.
Idem Alvaro Alvarez García.
Idem Alfonso Almorón Alverti.
Idem Bernardo Amo Medina.
Idem Bernardo Sánchez Gómez.
Idem Benito González Olivares.
Idem Benito López Méndez.
Idem Benito Gutiérrez Martínez.
Idem Buenaventura Elias Bel.
Idem Carlos Fernández Jiménez.
Idem Constantino Alfonso Martínez.
Idem Cristóbal Marin Llorente.
Idem Emilio Ferrer Miralles.
Idem Eduardo Quevedo Castilla.
Idem Emilio Alonso Vara.
Idem Emilio Agustín Romero.
Idem Francisco Muñoz Alonso.
Idem Florentino Velasco Rubio.
Idem Francisco Villegas Collantes.
Idem Francisco Oliver Morales.
Idem Francisco Hipólito Méndez.
Idem Fernando Bravo Mir.
Idem Gregorio López Sánchez.
Idem Gumersindo Rodríguez Avella.
Sargento Generoso Martín Suela.
Soldado Gonzalo Valcárcel Mayo.
Idem Garceliano Herrera Gany.
Idem Heliodoro González García.
Cabo Inigo Luis Albiza.
Soldado Ignacio Garcia Muñoz.
Idem Juan Cancellor Reventó.
Idem José Haca Tardío.
Idem José González Paterna.
Cabo José María Sánchez.
Soldado José Canales Sánchez.
Idem José María Lozano Torres.
Idem José Carpintero Sáez.
Idem José Antonio Freixinet.
Idem José Sor Peonat.
Idem José Sitges Sociats.
Idem José Pasarins Cansio.
Idem Juan Pons Rovira.
Idem Juan María Rodriguez.
Idem Juan Toraya Quevedo.
Idem José Cabañas Costa.
Idem Luis Vadiola Olózaga.
Idem Laureano Borja Peral.
Idem Leopoldo Alguacil Delgado.
Idem Leandro Laprada Ruiz.
Sargento Luis Garcia Gómez.
Soldado Manuel Mateo Bolo.
Idem Mariano Saenz del Hoyo.

Idem Mariano Comas Comas.
Idem Matias Lorenzo Gil.
Idem Mateo Esparza Consea.
Idem Manuel Valcárcel González.
Idem Manuel Macias Delgado.
Sargento Miguel Tortosa Pallas.
Soldado Marcelo Pérez Pérez.
Idem Máximo Garcia del Valle.
Cabo Miguel Celador Vega.
Soldado Miguel Figuerón Rodríguez.

Idem Manuel Jumosa Sánchez.
Idem Narciso Jiménez Estévez.
Idem Pascual Villalva Gómez.
Idem Pedro Sánchez Pérez.
Trompeta Pedro Auri Carballo.
Soldado Pedro Salvador Paredes.
Idem Pedro Plana Casajuana.
Idem Rafael Partol Grima.
Idem Rafael Martí Carreras.
Idem Silvestre Soriano Malvender.
Idem Sabino Salcedo Ortega.
Idem Vicente González Hernández.
Idem Vicente Garriga Guiralt.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 4.

Soldado Agapito González Osorio.
Idem Agapito Alvarez Pérez.
Idem Agustín Martínez Rodriguez.
Idem Agustín Samper Portales.
Idem Alejandro Casatejada Serrano.
Idem Andrés Felipe Ravelo.
Idem Andrés Oliveros Masso.
Idem Antonio Aznar Asin.
Idem Antonio Benet Maimí.
Idem Antonio Fortún Estéve.
Idem Antonio Fernández Palos.
Idem Antonio Hernández Pérez.
Idem Antonio Julian Pellicer.
Idem Antonio Muñoz Garcia.
Idem Antonio Monreal Segarra.
Idem Antonio Navarro Terán.
Idem Antonio Porcar Esteve.
Idem Antonio Pons Font.
Idem Arturo Santos Orozco.
Idem Baldomero Garcia Carrascal.
Idem Balbino Caneda Dominguez.
Idem Buenaventura Sopena Gil.
Idem Bruno Garcia Tobalina.
Idem Casimiro Castañer Frigola.
Idem Canón Mate Adanero.
Idem Cirilo Ortiz Carazo.
Idem Cristóbal Ibáñez Pando.
Idem Damián Guitarr Pallarés.
Idem Desiderio Perez Moya.
Idem Domingo Expósito.
Idem Emilio Porres Ballesta.
Idem Esteban Cano Rueca.
Idem Esteban Sierra Daroca.
Idem Faustino Caña Murillo.
Idem Faustino Moreno Concha.
Idem Félix Gómez Morro.
Idem Felipe María Romo.
Idem Florencio Ferrer Trullén.
Idem Florentino Ferreros Olmedo.
Idem Francisco Barranchón Carnerero.

Idem Francisco Bonilla Navarro.
Idem Francisco Bosch Soriano.
Idem Francisco Comellas Torrens.
Idem Francisco Muñoz Aragón.
Idem Francisco Monreal Gil.
Idem Francisco Paris Bosch.
Idem Francisco Santiago Santos.
Idem Germán Sánchez López.
Idem Ginés Navarro Velasco.
Idem Hilario Imas Roca.
Idem Ignacio Puig Mestres.
Idem Jaime Canals Garcia.
Idem Jaime Pamiés Moliner.
Idem Jaime Torres Cañiz.
Idem Jacinto Aguli Nierga.
Idem Joaquin Alva Martínez.
Idem Joaquin Melero Sánchez.
Idem Joaquin Saumell Camarasa.
Idem José Alburquerque Seco.
Idem José Bayo Castellanch.
Idem José Batlle Carreras.
Idem José Ballet Josa.
Idem José Duero Lanao.
Idem José Estella Herrero.
Idem José Giner Borren.
Idem José Jimeno Carbó.
Idem José Jo Pla.
Idem José Lorente Iranzo.
Idem José Lucas Peñalva.
Idem José María Castellano.
Idem José Muñet Clotet.
Idem José March Maimó.
Idem José Prior Arcas.
Idem José Pérez Jimeno.
Idem José Puig Romagosa.
Idem José Pastor Santamaría.
Idem José Prats Solá.
Idem José Ribes Segura.
Idem José Roselló Torres.
Idem José Vila Ezpigolet.
Cabo Jos Virgili Saurnell.
Soldado Juan Burgos Núñez.
Idem Juan Guerrero Garcia.

(Concluirá.)

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Anuncio

Durante el presente mes de Junio la Comisión mixta ha designado el martes y viernes de cada semana para la celebración de sus sesiones que tendrán lugar á las once.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y de los interesados que se hallen pendientes de comparecer ante la misma.

Oviedo 7 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.

R. al núm. 1.291.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Relación de las operaciones facultativas que se empezarán a practicar por el personal de este Distrito en los días y minas que en la misma se expresan:

DEMARCAACIONES

Concejos de Caso y Sobrescobio

Días 11 al 18 de Junio

«Mi Negrita», núm. 13.699, carbón, sita en los montes del Figueiro y Morteral, parroquias de Caleao, Coballes y San Andrés de Agues. Registrada por D. Pedro Estéban, vecino de Riaseco (Sobrescobio).

Concejo de Tineo

Del 12 al 19 de Junio

«Ampliación á Carmencita», número 14.443, barita y mercurio, sita en los Bravos, parroquia de Muñelen. Registrada por D. Francisco García Junceda, vecino de Iruarca.

Concejo de Salas

Del 6 al 13 de Julio

«La Verdadera», núm. 15.126, hulla, sita en Ribadorio, pueblo de Casandresin, parroquia de San Vicente. Registrada por D. Roque Costillas, vecino de Oviedo.

Del 7 al 14 de Julio

«Cuatro Amigos», núm. 15.127, hulla, sita en Ribadorio y Regueros del Fontano, pueblo de Casandresin, parroquia de San Vicente. Registrada por el mismo que la anterior.

Del 9 al 16 de Julio

«Albino», núm. 15.146, hulla, sita en los parajes llamados Ribadorio y Peña Palome, términos del pueblo de Tras de Casandresin, parroquia de San Vicente. Registrada por D. Guillermo Mac-Lennan, vecino de Santander.

Del 12 al 19 de Julio

«Equivocada», n.º 15.195, hulla, sita en los parajes llamados Ribadorio y Reguero del Fondón, pertenecientes al pueblo de Tras de Casandresin, parroquia de San Vicente. Registrada por el mismo que la anterior.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de sus representantes en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 6 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.283

Fábrica Militar de harinas de Valladolid

Anuncio

El Subintendente militar Director de dicha fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 19 del actual, á las once, en la misma fábrica, para adquirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuo, del 10 por 100 y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que

se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes de fin del corriente mes y tendrán lugar sobre carro en la fábrica ó bien sobre vagón que ha de ser destinado á esta Estación del Norte y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del 1 por 100 y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 4 de Junio de 1902.—El Director, Manuel G. Benavente.

R. al núm. 1.280

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanes

Formado el repartimiento del cupo correspondiente por recargo de la contribución rústica y pecuaria con destino á la extinción de la langosta, queda de manifiesto, en estas oficinas, por término de diez días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que fueran procedentes.

Llanes y Junio 5 de 1902.—El Alcalde, Rafael Sordo.

R. al núm. 1.282

Alcaldía de Aller

D. Ignacio Hévia y Viciella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto de las obras de ampliación del Cementerio de Mereda, que habrán de ejecutarse por contrata en subasta pública, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, para que en el plazo de diez días puedan formular los vecinos las reclamaciones que tengan por conveniente contra estas obras; y transcurrido este plazo, no será admitida ninguna.

Cabañquinta 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

R. al núm. 1.261.

Alcaldía de Mieres

Aprobado el proyecto de tranvía carbonero de Figaredo á la Cuadriella sobre la carretera municipal de Turón por el señor Gobernador civil en 25 de Febrero último, este Ayuntamiento, acordó señalar el día 8 de Julio próximo y hora de las quince para la adjudicación en pública subasta de la concesión del mencionado tranvía, la que tendrá

lugar en la sala de sesiones de estas Consistoriales ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y la Comisión correspondiente, versando la licitación sobre la rebaja de tarifas y el menor plazo de concesión.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que va á continuación, se extenderán en papel de la clase once y en pliego cerrado; se entregarán acompañadas de la cédula personal del proponente, y del talón resguardo de haber entregado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó sus Sucursales dos mil setecientas pesetas en metálico ó valores representativos de esta cantidad al tipo de cotización oficial ú obligaciones del Empréstito municipal de este Ayuntamiento por todo su valor. En los sobres respectivos irán escritos con letra del proponente el nombre y apellido de éste.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones en el acto y por espacio de quince minutos, se abrirá entre los respectivos licitadores subasta verbal, adjudicando la concesión al que menor plazo señale para ésta. Si no hacen proposición, se ajuiciará al que haya tocado número más bajo en el sorteo que para este fin se haya hecho antes de abrir los pliegos.

Garantizada por la correspondiente fianza, ha sido pedida la concesión del mencionado tranvía por D. Armando Ortiz, mediante el proyecto aprobado, lo que dá á este señor el derecho de tanteo en la subasta. Este derecho solo puede ser ejercido en la media hora que siga á la adjudicación provisional. A cuyo efecto se suspenderá la redacción del acta, haciendo constar la caducidad de este derecho si no usa de él.

El favorecido con la concesión reintegrará á D. Armando Ortiz, dos mil cien pesetas en que ha sido tasado el proyecto, y además todos los gastos ocasionados por el expediente, hasta el otorgamiento de la escritura de concesión inclusive.

El proyecto, presupuesto, tarifas y condiciones de ejecución y explotación, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D. N.º N.º vecino de... mayor de edad según cédula núm. ... que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y especialmente del proyecto, presupuesto, tarifa y condiciones de construcción y explotación del tranvía carbonero de Figaredo á la Cuadriella sobre la carretera municipal, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción á dichos documentos, rebajando... (en letra) por ciento los precios de la tarifa aprobada, fecha y firma.

Mieres 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 1.286.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

El día 29 del actual ha desaparecido de la propiedad de D. Juan Pérez, vecino de San Martín, de esta villa un caballo de las señas siguientes: Edad tres años, color negro, alzada, de cinco y media á seis cuartas, cola recortada, crin recortada, fino de remos, herrado solo de las manos.

Salas 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Marcelino F. Sagredo.

oimul eb 01 setreM 3

Ribera de Arriba.—Habiéndose encontrado en el Monte cerrado del pueblo de Baño, de este concejo, el día 13 de Mayo último, un caballo de las señas que abajo se expresan y de dueño desconocido, el cual se halla depositado en poder de D. Emiliano Lobato, vecino del indicado pueblo, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará, previo pago de los gastos ocasionados, debiendo de advertir, que transcurrido que sea el plazo que la ley previene, se procederá á la subasta del mismo.

Señas.

Alzada seis cuartas y media, color castaño, edad cerrado, cola cortada, crin larga, tiene un poco estrella en la frente.

Ribera de Arriba 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, G. Alvarez.

4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo

Como resultado del sorteo público celebrado en este día, quedan amortizadas para 1.º de Julio próximo las 140 obligaciones números 391 á 400, 1.351 á 1.360, 1.471 á 1.480, 1.671 á 1.680, 1.731 á 1.740, 1.881 á 1.890, 2.121 á 2.130, 2.531 á 2.540, 2.711 á 2.720, 2.871 á 2.880, 3.131 á 3.140, 3.361 á 3.370, 3.641 á 3.650 y 3.821 á 3.830.

La presentación al cobro de dichas obligaciones se hará desde la fecha del vencimiento bajo facturas que facilitará la Compañía en esta Dirección, calle de la Colegiata, 13, en las oficinas de Gijón, y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, respaldadas y firmadas para su inutilización en el acto del pago. A la vez se pagará el cupón de intereses del primer semestre, con descuento de 63 céntimos por los impuestos para el Estado, así como sobre las obligaciones de 1,16 céntimos por prima de amortización. Madrid 1.º de Junio de 1902.—El Secretario, Aurelio Rico. 2-1

Rectificación

Por un error en el ajuste, apareció equivocado el folletín publicado en el núm. 127 de este periódico oficial, correspondiente al día de ayer, por cuyo motivo se repite en el número de hoy dicho folletín, subsanado el error.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial 1

R. al núm. 1.286.

documentación que se acompañe por el interesado se halla ajustada á lo prevenido en el artículo 74 de esta ley.

2.º Cuando lo que se pretenda registrar sea una marca, si se halla esta comprendida en alguno de los casos del art. 28. Cuando lo que se desee registrar sea un dibujo ó modelo, si se encuentra éste en alguno de los casos *a, b, d, g é i* de dicho artículo.

3.º Si en vista de todo lo expuesto procede conceder ó negar el registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 83. Cuando se hallare que una marca está comprendida en los casos que señala el párrafo *f* del citado art. 28, se habrá de formular escrito de oposición, á tenor del párrafo cuarto del art. 32, se le comunicará de oficio al peticionario la semejanza advertida, para que en término de quince días retire la petición; si así lo conviene, la modifique lo suficiente para destruir dicha semejanza, ó presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se lleve á cabo el registro.

A los mismos efectos se dará igual aviso á los peticionarios de dibujos ó modelos, cuando se hubiere formulado oposición contra su registro en virtud del art. 81.

Art. 84. El plazo que tendrá el Registro de la propiedad industrial para emitir el informe prescrito en el art. 82, será el de

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño, ó doble, con el diseño de la marca, dibujo ó modelo á que se desee registrar, expresando su escala, y en el que deberán representarse las sombras, tintas ó colores que el interesado crea convenientes emplear para dar una idea exacta del distintivo, dibujo ó modelo. Esta hoja llevará también adherido el timbre móvil correspondiente.

Las descripciones á que se refieren los párrafos anteriores se redactarán en lengua castellana, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras.

3.º Otra descripción igual á las anteriores manuscrita, mecanografiada, autografiada ó impresa, en cuartillas, escritas por una sola cara, para su publicación en el BOLETIN.

4.º Un grabado ó cliché tipográfico para que el dueño de la marca, dibujo ó modelo pueda estamparse en negro, publicándose juntamente con la descripción en el BOLETIN. Se acompañarán, además, diez pruebas ó impresiones del referido diseño. Este cliché tendrá como máximo diez centímetros de largo por ocho de ancho.

Cuando por estas dimensiones el solicitante del registro de un dibujo entendiese que no puede reproducirse con todos sus detalles, podrá acompañar un cliché de mayor

propiedad industrial el testimonio auténtico del acto ó contrato de cesión ó modificación del derecho, acompañando en papel de pagos al Estado 15 pesetas por derechos de registro.

Art. 95. El funcionario encargado en el registro de la toma de razón en el libro correspondiente de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial, después de haberse cerciorado por el examen de los libros registros y de los respectivos expedientes que la patente, marca, dibujo ó modelo tenía toda su validez legal en la fecha del otorgamiento de la escritura de transferencia, hará el extracto de la misma en el respectivo expediente, y pondrá la toma de razón y que se expida el certificado correspondiente á favor del nuevo propietario si lo hubiere solicitado.

Art. 96. Mensualmente se publicará en el *Boletín de la propiedad intelectual é industrial* relación detallada de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial de que se hubiere tomado razón en el mes anterior.

Art. 97. La propiedad de una patente de invención podrá ser objeto de explotación forzosa, siempre que el interés general exija la explotación del invento ó su uso exclusivo por parte del Estado, ó en aquellos casos en que la explotación de la concesión puede ser ruinosa para determinadas empresas, lesionando manifiestamente el

prevenida en el art. 56 y en el párr. fo final del art. 60.

Art. 92. La tramitación de estos expedientes en el registro de la propiedad industrial y los plazos para subsanación de sus defectos, si los tuvieren, publicación en el BOLETIN, oposiciones al registro del nombre comercial, recursos contra las resoluciones que se dicten, abono de los derechos que el Registro devenga y á que se refiere el artículo 55, serán los prevenidos en el capítulo anterior, sin mas excepción, tratándose de recompensas industriales, que la de proceder á su registro en el BOLETIN OFICIAL, salvo el caso de oposición.

TITULO V

De la cesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial

Art. 93. Para que la cesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial en sus distintas manifestaciones surtan efectos contra tercero, se harán indispensables por instrumento público.

Art. 94. El registro de todo acto que envuelva una modificación, cualquiera que sea su importancia, en un derecho de propiedad industrial, se hará presentando directamente en la oficina del Registro de la

quince días, á contar desde la fecha en que termine el plazo de dos meses de la publicación en el BOLETIN de las marcas, dibujos ó modelos.

Cuando ocurra el supuesto de que habla el artículo anterior, el Registro evacuará su informe en el término de tercero día, á contar de la terminación del plazo en dicho artículo expresado.

Art. 85. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquél, resolverán los expedientes á que este capítulo se refiere en el término de quince días.

Art. 86. Contra las resoluciones de que habla el artículo precedente en materia de marcas, dibujos y modelos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 87. Acordado el registro de la marca, dibujo ó modelo, publicado el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, y antes de proceder á su inscripción definitiva en los registros ábacos, los interesados ó sus representantes en papel de pagos al Estado la cuota correspondiente al primer quinquenio.

Si no se verificase en el plazo señalado el pago de que habla el párrafo anterior, no se inscribirá la marca, dibujo ó modelo en los Registros, anulándose el acuerdo recaído.

TITULO VII

De la nulidad y caducidad de los derechos de la propiedad industrial

CAPITULO PRIMERO

DE LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES

Art. 103. Son nulas las patentes de invención y de introducción:

1.º Cuando se justifique que no son las circunstancias de propia invención y novedad, en las de invención, la de no hallarse establecido ó practicado del mismo modo y forma en sus condiciones esenciales dentro del territorio español en las de introducción, y cualquiera otra análoga que se alegue como fundamento de la solicitud.

TITULO VIII

De la nulidad y caducidad de los derechos de la propiedad industrial

CAPITULO PRIMERO

DE LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS PATENTES

Art. 103. En los casos del art. 103 se rán también nulos y de ningún efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 106. Caducarán las patentes de invención y de introducción:

2.º Cuando el objeto de la patente sea distinto del que se indica en el título de la patente pública, ó es contrario á la ley ó á las buenas costumbres del país.

3.º Cuando el objeto de la patente sea distinto del que se indica en el título de la patente pública, ó es contrario á la ley ó á las buenas costumbres del país.

4.º Cuando el objeto de la patente sea distinto del que se indica en el título de la patente pública, ó es contrario á la ley ó á las buenas costumbres del país.

5.º Cuando el objeto de la patente sea distinto del que se indica en el título de la patente pública, ó es contrario á la ley ó á las buenas costumbres del país.

Art. 104. La acción para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales no podrá ejercitarse sino á instancia de parte interesada, con arreglo á esta ley.

El Ministerio público podrá, no obstante, pedir la nulidad cuando la patente esté comprendida en el caso del 2.º artículo anterior.

Art. 105. En los casos del art. 103 se rán también nulos y de ningún efecto los certificados que comprendan cambios, modificaciones ó adiciones que se relacionen con la patente principal.

Art. 106. Caducarán las patentes de invención y de introducción:

2.º Una descripción por duplicado, en la que se exprese con toda claridad la clase del distintivo adoptado, en las figuras y signos que contengan, el artefacto sobre el que ha de adaptarse, imprimiendo ó emplearse y el nombre de su dueño. Cuando se trate de modelo, se indicará también materia que lo constituye. Esta descripción estará escrita, mecanografiada ó impresa en papel de 30 por 22 centímetros, con margen á la izquierda, en el que llevará adherido un sello de 5 céntimos de peseta en cada pliego.

1.º Si la forma de la solicitud y toda l

Art. 81. Hecha la publicación de que hablan los artículos anteriores, y á contar desde su fecha, se concederá un plazo de dos meses para que cuantos se crean con derecho á oponerse á una marca, dibujo ó modelo, lo hagan formulando, por medio de instancia presentada en el Ministerio, la correspondiente oposición.

Art. 80. En la notificación deberá especificarse claramente el defecto advertido. El plazo para la subsanación de que trata el art. 78 empezará á contarse desde la publicación, siendo improrrogable, y una vez transcurrido, se declarará anulada la solicitud de registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 79. La notificación por medio del Boleín, al publicar en éste la solicitud de marca, dibujo ó modelo, con sus descripciones y clichés correspondientes.

Art. 78. Si se encontraren defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, concediéndose un plazo, que no excederá de dos meses, para que los interesados ó sus representantes los subsanen.

Art. 77. Recibido y registrado el expediente, se confrontarán las descripciones entre sí y se comparará la exactitud de las mismas con relación al cliché.

Art. 76. Todos los documentos expresados en los artículos anteriores se presentarán en la forma prevenida en el párrafo final del art. 60.

Art. 75. Cuando los fabricantes deseen guardar secreto acerca del método y forma empleados en la marca ó dibujo industrial, lo expresarán así en la solicitud, describiéndolo en pliego cerrado y sellado, que sólo se abrirá en caso de litigio.

Art. 74. Los extranjeros súbitos de los países que pertenezcan á la Unión, ó que por virtud de los Tratados goocen de los derechos de reciprocidad, deberán acompañar un certificado del registro en el país de origen de la marca, dibujo ó modelo. Este documento deberá estar legalizado por nuestro Consul, y la firma de éste por el Ministro de Estado. La traducción del certificado bastará que sea privada.

Art. 73. El certificado de adición es un accesorio de la patente principal, y produce desde las fechas respectivas de la solicitud y la concesión, los mismos efectos que ella. El término hábil para explorar el certificado de adición durará el mismo tiempo que el de la patente principal.

Art. 98. A los efectos del párrafo cuarto de la Conferencia internacional de Madrid, firmada en 15 de Abril de 1891, se entenderá por puesta en práctica de un invento, la fabricación, elaboración ó ejecución de lo que fuera objeto de la patente, en la proporción racional de su empleo ó de su consumo, y si no existiese todavía mercado público de las máquinas ó materiales precisos para la ejecución del objeto de la patente.

Art. 97. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 96. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 95. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 94. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 93. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 92. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 91. El poseedor de una patente de invención ó de un certificado de adición, está obligado á acreditar ante el Registro de la propiedad industrial, dentro del término de tres años improrrogables, contados desde la fecha de la patente ó del certificado, que

Art. 90. Los documentos precisos para el registro de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 89. Últimados los datos que se presentarán en el expediente de solicitud de registro de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 87. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 86. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 85. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 84. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 83. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 82. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 81. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 80. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 79. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 78. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 76. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 75. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 74. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 73. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 72. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 71. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 70. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 69. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 68. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 67. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 65. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 64. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 63. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 62. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 61. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 60. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 59. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 58. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 57. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 56. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 54. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 53. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 52. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 51. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 50. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 49. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 48. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 47. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 46. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 45. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 43. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 42. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 41. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 40. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 39. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 38. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 37. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 36. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 35. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 34. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 32. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 31. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 30. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 29. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 28. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 27. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 26. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 25. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 24. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 23. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 21. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 20. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 19. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 18. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 17. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 16. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 15. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 14. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 13. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 12. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 10. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 9. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 8. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 7. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 6. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 5. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 4. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 3. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 2. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias

Art. 1. Efecto de la inscripción de un nombre comercial ó de las industrias